

Auto No. 001 enero 17 de 2024 / Ejecutivo Mínima Cuantía / Rad. 7689240030012023-0040300 / Demandante: LUZ EDITH LOZADA GONZALEZ / Demandado: PAULA ANDREA GONZALEZ SANCHEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 17 de enero de 2024. A Despacho el señor Juez informándole que, la parte actora da trámite al requerimiento efectuado el auto del 19/12/2023, allegando el título valor (letra de cambio) suscrito por la demandada, el cual se dejará a su disposición a fin de presentar al Despacho el dictamen de parte, experticia que deberá cumplir con todas y cada una de las exigencias del art. 226 del CGP. Sírvese proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 001 – RAD. 768924003001-2023-00403-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

Atendiendo la constancia secretarial y teniendo en cuenta que la parte demandante LUZ EDITH LOZADA GONZALEZ, a través de su apoderado judicial da tramite al requerimiento efectuado en auto No. 5133 del 19/12/2023 allegando el título valor por la suma de \$2.000.000 suscrito por la demandada PAULA ANDREA GONZALEZ SANCHEZ, del cual por secretaria se procederá al respectivo desglose dejando las constancias del estado del título y su reproducción fotostática.

Concediéndole a la parte demandada el término de tres (3) días, esto es dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, para el retiro del título valor (letra de cambio) y, una vez realizado lo anterior, cuenta con doce (12) días para que presente al Despacho el dictamen de parte, experticia que deberá cumplir con todas y cada una de las exigencias del art. 226 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el num.12 del art.78 del CGP.

De otra parte, observa el plenario que en la providencia del pasado 19/12/2023 se había señalado el día 08/02/2024, hora 09:00 a.m., a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., y como quiera que se hace necesario correr traslado al dictamen de parte, por tal motivo se procederá a señalar nueva fecha para tal fin, por lo cual, el juzgado

RESUELVE

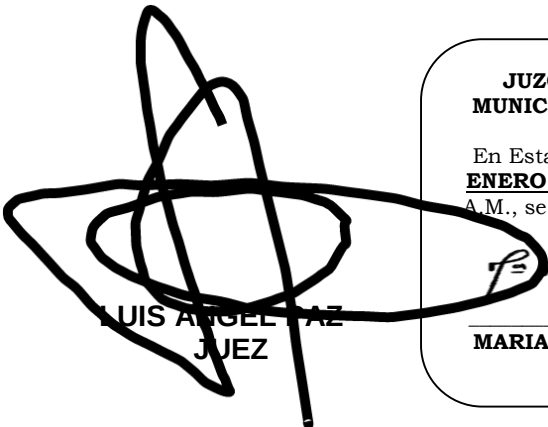
PRIMERO: A costa y en favor de la parte interesada se ordena el desglose del título valor (letra de cambio, por la suma de \$2.000.000), para lo cual, Secretaria deberá observar las reglas establecidas en el art. 116 del CGP, dejando las constancias a que haya lugar.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 27 de febrero de 2024, a las 09:00 a.m., a fin de llevar a término AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, INTERROGATORIO DE PARTE, FIJACIÓN DEL LITIGIO, PRACTICA DE OTRAS PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN se dictará SENTENCIA de acuerdo a lo establecido en el artículo 392 en concordancia con el artículo 372 y 373 del C.G.P.

TERCERO: Conceder a la parte demandada PAULA ANDREA GONZALEZ SANCHEZ, el término de tres (3) días, esto es dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, para el retiro del título valor (letra de cambio) y, una vez realizado lo anterior, cuenta con doce (12) días para que presente al Despacho el dictamen de parte, experticia que deberá cumplir con todas y cada una de las exigencias del art. 226 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el num.12 del art.78 del CGP.

Una vez allegado el dictamen, por secretaria – sin necesidad de auto adicional – se le deberá correr traslado a la contraparte por tres (3) días, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

CUMPLASE


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE**

En Estado No. **006 de hoy 18 DE
ENERO DE 2024**, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.


MARIA ANDREA SINISTERRA P.
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 19 de diciembre de 2023, para su trámite. Sírvasse Provea. **Yumbo, 17 enero de 2024.**
La Secretaria,



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO 89 EJECUTIVO MINIMA. RAD:768924003001-2023-00944-00
Yumbo, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el **BANCO ITAU COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial contra el señor **WILSON VARGAS MENDEZ**, se observa que adolece de lo siguiente:

La estimación de la cuantía se debe determinar conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones y sus intereses al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada. –

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 18 de ENERO DE 2024

Estado No. 06. Notifique a las partes el auto anterior.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 19 de diciembre de 2023, para su trámite. Sírvasse Provea. **Yumbo, 17 enero de 2024.**
La Secretaria,


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO 90 EJECUTIVO MINIMA. RAD:768924003001-2023-00945-00
Yumbo, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA**, a través de apoderado judicial contra **PROMO LTDA**, se observa que adolece de lo siguiente:

La estimación de la cuantía se debe determinar conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones y sus intereses al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

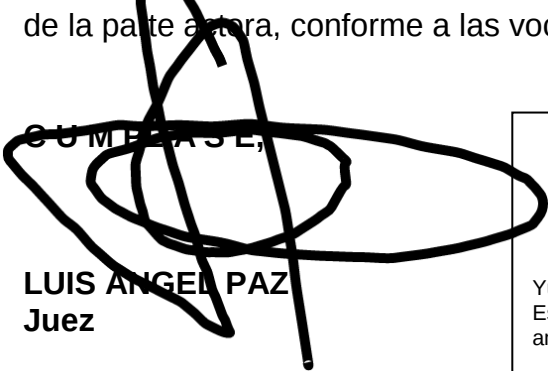
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada. –

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al **Dr. BRYAN ANDRES SOTO CAVIEDES T.P. No. 343.180**, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme a las voces del poder conferido.


LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 18 de ENERO DE 2024
Estado No. 06. Notifique a las partes el auto anterior.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 19 de diciembre de 2023 para su revisión. Sírvasse proveer. **Yumbo, 17 de enero de 2024.**

La secretaria,



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 91 DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA.
RADICACION: 768924003001-2023-00946-00
Yumbo, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ha llegado al conocimiento de este Despacho la demanda **Ejecutiva de Mayor Cuantía**, instaurada por **TALLER INDUSTRIAL LA FORTALEZA**, a través de apoderada Judicial contra **ACEITES DE COLOMBIA S.A.S.** y el señor **EDWIN BELALCAZAR PANTOJA**.

Del estudio preliminar de tal demanda se desprende que este Despacho no es competente en razón de la cuantía del mismo, tal como se pasa a explicar.

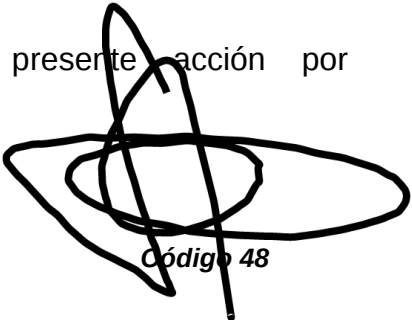
El inciso 3º del art. 25 del Código General del Proceso, determinó que para establecer la cuantía se deberá tener en cuenta el valor de las sumas de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda. En este caso concreto las pretensiones superan valores superiores a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales -vale decir más de **\$195.000.000**, pues las pretensiones que incluye el capital más los intereses de mora arrojan la suma de **\$265.000.890** que supera la cuantía establecida para este despacho judicial.

Así las cosas, es claro que no es competente este Despacho para conocer del presente asunto, y por ello habrá de rechazarse de plano y en consecuencia se remitirá al Juzgado Civil del Circuito de Cali (Reparto) para su conocimiento por ser el indicado para tramitarlo.

Por lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente acción por incompetencia.



Código 48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA DEMANDANTE: TALLER INDUSTRIAL LA FORTALEZA. DEMANDADOS: ACEITES DE COLOMBIA S.A.S. Y EL SEÑOR EDWIN BELALCAZAR PANTOJA. RAD: 768924003001-2023-00946-00. AUTO NO. 91 ENERO 17 DE 2024.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Cali (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Háganse las desanotaciones correspondientes en el libro radicador.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 18 de ENERO de 2024

Estado No. 06 Notifique a las partes el auto anterior



MARIA ANDREA SIISTERRA PEDROZA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 19 de diciembre de 2023, para su trámite. Sírvasse Provea. **Yumbo, 17 enero de 2024.**
La Secretaria,



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO 92 EJECUTIVO MINIMA. RAD:768924003001-2023-00947-00
Yumbo, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, a través de apoderado judicial contra la señora **DULCE ANDREA MARTÍNEZ ESCOBAR**, se observa que adolece de lo siguiente:

- 1.- El memorial poder y la demanda, no viene dirigidos al Juez del conocimiento.
- 2.- La estimación de la cuantía se debe determinar conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones y sus intereses al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

En consecuencia, el Juzgado,

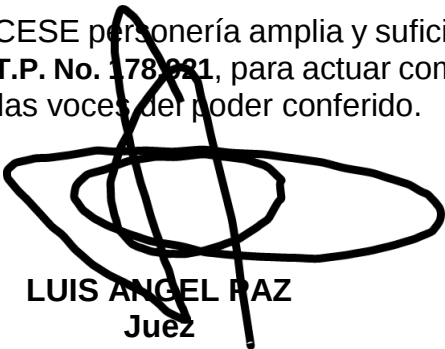
DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada. –

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al **Dr. CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ T.P. No. 178.921**, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL RAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 18 de ENERO DE 2024

Estado No. 06. Notifique a las partes el auto anterior.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 19 de diciembre de 2023, para su trámite. Sírvase Provea. **Yumbo, 17 enero de 2024.**
La Secretaria,



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO 93 EJECUTIVO MINIMA. RAD:768924003001-2023-00948-00
Yumbo, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA**, a través de apoderado judicial contra **MULTI IDEAS S.A.S.**, se observa que adolece de lo siguiente:

La estimación de la cuantía se debe determinar conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones y sus intereses al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada. –

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al **Dr. BRYAN ANDRES SOTO CAVIEDES T.P. No. 343.180**, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL VAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 18 de ENERO DE 2024

Estado No. 06. Notifique a las partes el auto anterior.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 19 de diciembre de 2023, para su trámite. Sírvasse Provea. **Yumbo, 17 enero de 2024.**
La Secretaria,



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO 94 EJECUTIVO MINIMA. RAD:768924003001-2023-00950-00
Yumbo, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el **BANCO DE OCCIDENTE** a través de apoderado judicial contra el señor el señor **DOMES YECIR SOLIS VALENCIA**, se observa que adolece de lo siguiente:

La estimación de la cuantía se debe determinar conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones y sus intereses al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

En consecuencia, el Juzgado,

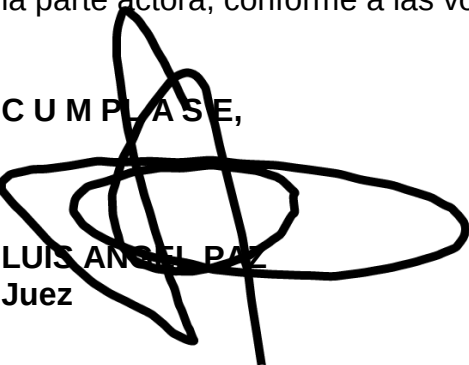
DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada. –

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al Dr. **JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ T.P. No. 34.456**, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, <u>18 de ENERO DE 2024</u> Estado <u>No. 06</u>. Notifique a las partes el auto anterior.  MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 19 de diciembre de 2023, para su trámite. Sírvasse Provea. **Yumbo, 17 enero de 2024.**
La Secretaria,



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO 95 EJECUTIVO MINIMA. RAD:768924003001-2023-00951-00
Yumbo, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el **BANCO W.S.A.**, a través de apoderada judicial contra los señores **GILDARDO AYALA VILLAQUIRAN y LUZ MARINA SANCHEZ SANCHEZ**, se observa que adolece de lo siguiente:

Se debe aclarar la fecha en que pretende cobrar los intereses de mora, toda vez que estos se causan al día siguiente del vencimiento de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado,

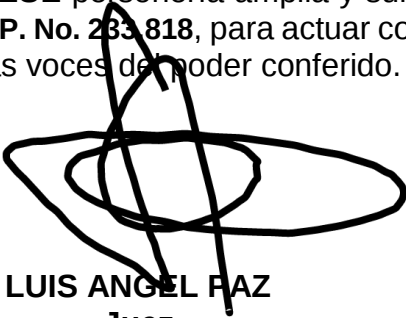
DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada. –

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la **Dra. DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ T.P. No. 233.818**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme a las voces de poder conferido.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL RAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 18 de ENERO DE 2024

Estado No. 06. Notifique a las partes el auto anterior.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 19 de diciembre de 2023, para su trámite. Sírvasse Provea. **Yumbo, 17 enero de 2024.**
La Secretaria,



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO 96 EJECUTIVO MINIMA. RAD:768924003001-2023-00952-00
Yumbo, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el **BANCO W.S.A.**, a través de apoderada judicial contra la señora **LUZ MARINA MONTERO CAICEDO**, se observa que adolece de lo siguiente:

Se debe aclarar la fecha en que pretende cobrar los intereses de mora, toda vez que estos se causan al día siguiente del vencimiento de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado,

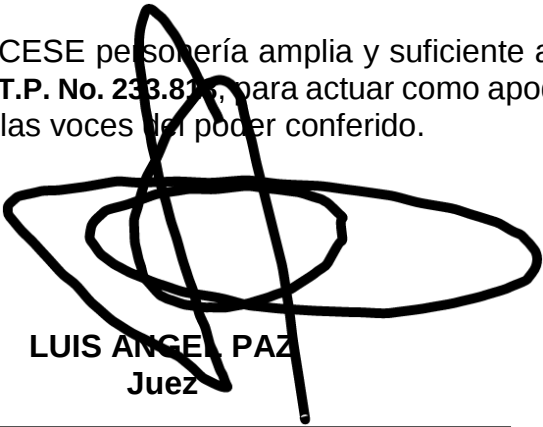
DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada. –

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la **Dra. DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ T.P. No. 233.876**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme a las voces del poder conferido.

C U M P L A S E,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 18 de ENERO DE 2024
Estado No. 06. Notifique a las partes el auto anterior.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 19 de diciembre de 2023, para su trámite. Sírvasse Provea. **Yumbo, 17 enero de 2024.**
La Secretaria,



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO 97 EJECUTIVO MENOR. RAD:768924003001-2023-00955-00
Yumbo, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el **BANCO W.S.A.**, a través de apoderada judicial contra los señores **CORRALES LOAIZA NELSY ELENA** y **SERNA CORRALES ASDRUBAL**, se observa que adolece de lo siguiente:

Se debe aclarar la fecha en que pretende cobrar los intereses de mora, toda vez que estos se causan al día siguiente del vencimiento de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado,

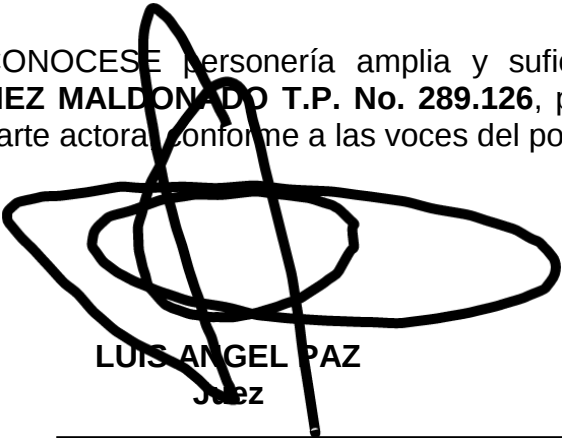
DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada. –

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la **Dra. LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO T.P. No. 289.126**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora conforme a las voces del poder conferido.

C U M P L A S E,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 18 de ENERO DE 2024
Estado No. 06. Notifique a las partes el auto anterior.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 19 de diciembre de 2023, para su trámite. Sírvasse Provea. **Yumbo, 17 enero de 2024.**
La Secretaria,



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO 98 EJECUTIVO MINIMA. RAD:768924003001-2023-00956-00
Yumbo, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el señor **HIPOLITO CHAVEZ BARBOSA** actuando como demandante conforme al endoso en procuración conferido por la señora **DIANA MARCELA RODRIGUEZ LOPEZ** contra la señora **DIANA MARCELA RODRIGUEZ LOPEZ**, se observa que adolece de lo siguiente:

- 1.- El memorial poder y la demanda no vienen dirigidos al Juez del conocimiento.
- 2.- Se deben aclarar los hechos de la demanda y las pretensiones, ya que existe una confusión con respecto al **ENDOSO EN PROCURACIÓN** que indica el señor **HIPOLITO CHAVEZ BARBOSA** le confirió la señora **DIANA MARCELA RODRIGUEZ LOPEZ**, debe demostrar que es abogado para actuar en procuración para poder demandar en nombre de un tercero.
- 3.- La estimación de la cuantía se debe determinar conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones y sus intereses al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada. –

TERCERO: ACTUA en nombre propio el señor **HIPOLITO CHAVEZ BARBOSA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.546.185.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 18 de ENERO DE 2024
Estado No. 06. Notifique a las partes el auto anterior.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA Secretaria.